
Núm. 2074

Mártres 2

AÑO CATORCE.

de junio.

1846.



Boletín Oficial Balear.

ARTICULO DE OFICIO.

(Número 218.)

GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

*Seccion de Administracion.—Circular.—*El considerable número de mendigos que hace algunos años se observaba en los pueblos y aun en la capital misma de esta provincia, escitando de puerta en puerta la caridad de sus vecinos, obligó á uno de mis antecesores á dictar varias medidas para corregir los abusos que suelen cometerse en esta materia. Con tan laudable objeto se espidió con fecha 14 de noviembre de 1836 una circular á los alcaldes y ayuntamientos, que se halla inserta en el Boletín oficial núm. 422, mandando que en todos los pueblos de considerable vecindario se estableciesen hospicios bajo el cuidado é inmediata direccion de una Junta de beneficencia donde pudiesen ser recogidos los absolutamente desamparados, y asistidos todos los pobres realmente imposibilitados de procurarse por sí propios la subsistencia. Esta disposicion produjo en cuasi todos los pueblos ventajosos resultados y se vió desaparecer la porcion de pardirosos y vagabundos que escitando por las calles y plazas y aun en las puertas de las iglesias y casas particulares la compasion pública robaban para fomentar su holgazaneria los socorros que la caridad cristiana tiene destinados á los verdaderamente menesterosos y desamparados. En algunos pueblos no solo se han

conservado los referidos establecimientos sino que se han ido de cada dia perfeccionando, en términos que pueden servir de modelo á las poblaciones mas adelantadas en civilizacion y cultura. Mas en otros se hallan desgraciadamente si no del todo estinguidos à lo menos en tal estado de decadencia que puede decirse que quedan reducidos á la nulidad. En el dia la falta de hospicios es tanto mas sensible cuanto la estraordinaria sequía que hemos experimentado ha envuelto en la mayor miseria à muchas familias que en tiempos normales encontraban en las faenas agrícolas los medios de subsistencia; y si bien se ha procurado emprender obras públicas para darles ocupacion, quedan empero todavía algunas personas que por sus achaques ó avanzada edad se hallan imposibilitados de procurarse su sustento y necesitan el amparo de la beneficencia pública. Encargo, pues, muy estrechamente à los alcaldes y ayuntamientos de la provincia, donde no se halle establecido el hospicio, procedan por todos los medios posibles á ponerlo en planta inmediatamente y nombren bajo la presidencia del alcalde una Junta auxiliar de beneficencia compuesta de personas de arraigo y prestigio en el pueblo, como se halla prevenido en la citada circular, que escitando la piedad pública y promoviendo suscripciones voluntarias para sostener estos asilos de la humanidad desvalida, cuando las fundaciones piadosas y los demas fondos de beneficencia no alcancen á costear todas sus atenciones, procuren que los pudientes se comprometan à subministrar alguna dádiva periódicamente. Yo espero que las autoridades y corporaciones municipales comprenderán la importancia de esta mision á que les llama la confianza que merecian de sus convecinos al elegirles para los cargos que desempeñan y que emplearán todo su celo para llenar uno de sus mas sagrados deberes y corresponder en esta parte á mis vehementes deseos. Palma 30 de mayo de 1846.---Joaquín Maximiliano Gibert.

COMISION PRINCIPAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Circular.---Por conducto del Gobierno político se ha recibido la orden de la Junta de centralizacion de los fondos de instruccion pública de 1.º del actual cuyo tenor es como sigue:

«Debiendo darse principio inmediatamente á los trabajos estadísticos de instruccion pública que la voluntad de S. M. ha encomen-

dado á estas oficinas; dirijo á V. S. de órden de la Junta, los modelos que se acompañan, á fin de que por su conducto, y bajo su ilustrada influencia se llenen las casillas en que están divididos por los pueblos cabeza de partido de los que componen esa provincia de su mando. Al propio tiempo y para conseguir el acierto que el Gobierno de S. M. se ha propuesto al promover los espresados trabajos, ruego á V. S. que al remitírselos se sirva de encargar á los mismos muy particularmente que evacuen el citado trabajo con la posible brevedad y con la estricta exactitud que de suyo exige tan delicada materia."

Y al objeto de reunir las noticias pedidas y contribuir como es obligacion al arreglo de la estadística del ramo, se remiten á V. dos ejemplares del estado adjunto á fin de que proceda á llenar uno de ellos con toda exactitud, haciendo en la casilla correspondiente las observaciones que le parezcan y devolverlo á la mayor brevedad.

Es necesario poner el mayor cuidado en la averiguacion de todas las escuelas de primera educacion y de latinidad de ese pueblo asi las costeadas por los fondos públicos como las de libre enseñanza de niños y de niñas. Es preciso colocar cada noticia de las que contiene el estado en su casilla y anotar por separado cada escuela principiando por las dotadas de fondos públicos. La Comision confia en el celo de V. de que ejecutará este servicio con la acostumbrada exactitud y acierto. Palma 30 de mayo de 1846.--El presidente, Joaquin Maximiliano Gibert.--P. A. de la C.--Antonio Canals, secretario.

SECCION DE CONTABILIDAD DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Negociado de esclaustrados y secularizados.

No habiendo intentado oportunamente su clasificacion con arreglo al artículo 28 de la ley de 29 de julio de 1837 los religiosos esclaustrados y secularizados que á continuacion se espresan, se les avisa por medio de este anuncio de órden de la Direccion general del Tesoro público de 4 del corriente para que los procedentes de conventos de esta isla se presenten personalmente en el término improrogable de treinta dias á la comision revisora establecida en la Intendencia con los documentos que se exigen en la Real órden de 8 de marzo último para la calificacion de su derecho á percibir la pension que les pertenezca, sin

perjuicio de verificarlo tambien á esta Seccion de Contabilidad con los que se necesitan para instruir su expediente de clasificacion: y los que pertenecieron á los conventos de Menorca é Iviza lo harán respectivamente á las Subdelegaciones y Administraciones de Rentas de ambos partidos; advirtiendo á todos en general que el que no realice una y otra cosa durante el espresado plazo de treinta dias, se entiende que renuncia á la pension.

Este anuncio es tambien estensivo y con igual fijacion de término á los herederos ó acreedores de los mismos esclaustrados y secularizados individuados al pié que acaso hubiesen fallecido, y que creyéndose con derecho al percibo del crédito que dejasen estos últimos hasta su muerte por razon del tanto de pension que les correspondiera, pretendan su liquidacion; en el concepto de que ademas de los documentos que para clasificarse deberian presentar sus causantes, si lo hubiesen intentado, habrán de acreditar su heredamiento, ó la otra representación que tengan, por medio de testamento ó por declaracion respectiva del juzgado de Rentas, segun está prevenido, y de que dejando correr el término sin realizarlo, quedará caducado á favor del Estado el referido crédito. Palma 18 de mayo de 1846.

Mercedarios de Palma.

- D. Pedro Lliteras, Pro.
- D. Manuel Martinez, Pro.
- D. Miguel Tomás, Pro.
- D. Antonio Garriga, lego.

Carmelitas de Palma.

- D. Jaime Gomila, Pro.

Trinitarios de Palma.

- D. Gabriel Albertí, Pro.
- D. Bartolomé Amorós, corista.

Agustinos de Palma.

- D. Jaime Bosch, Pro.
- D. José Vidal, Pro.
- D. Pedro Buades, corista.
- D. Andres Jaume, id.
- D. Juan Ferrer, lego.

Idem del Toro en Menorca.

- D. Francisco Catalá, Pro.
- D. Juan Lopez, Pro.
- D. Manuel Sintes, Pro.
- D. Miguel Triay, corista.

Idem de Ciudadela en idem.

- D. Jaime Moll, corista.
- D. Simon Catalá, lego.
- D. Magin Guñalons, idem.
- D. José Triay, idem.

Capuchinos de Palma.

- D. Miguel Bauzá, Pro.

- D. Estéban Ferriol, Pro.
 D. José Mestre, Pro.
 D. Miguel Mulet, Pro.
 D. Juan Frontera, lego.
 D. Juan Folch, lego.
Cartujos de Valldemosa.
 D. Francisco Pons, lego.
Dominicos de Palma.
 D. Alberto Sureda, Pro.
 D. Juan Bover, corista.
 D. Antonio Marqués, id.
 D. Jacinto Roch, id.
 D. Antonio Marroig, lego.
 D. Vicente Pascual, lego.
 D. Matías Torrens, lego.
Idem de Pollensa.
 D. Tomas Salas, Pro.
Idem de Manacor.
 D. Mateo Caldentey, Pro.
Idem de Llorito.
 D. Andres Bennaul, lego.
Idem de Iviza.
 D. Vicente Mari, Pro.
 D. Mariano Oliver, Pro.
 D. Luis Ramon, corista.
 D. Antonio Tur, idem.
 D. Antonio Guasch, lego.
 D. Andres Sapena, Pro. cartujo de Valencia y residente
 en Iviza.
Observantes de Palma.
 D. Nicolas Morla, Pro.
 D. Bartolomé Casellas, corista.
 D. Francisco Darder, idem.
 D. Sebastian Llabrés, id.
 D. Loreazo Pons, id.
Idem de Jesus.
 D. Antonio Gili, presbítero.
Idem de Artá.
 D. Jaime Maymó, lego.
Idem de Petra.
 D. Francisco Vidal, Pro.
Idem de Mahon en Menorca.
 D. Jaime Camps, Pro.
 D. Juan Seguí, diácono.
 D. Juan Hernandez, subdiácono.
 D. Bartolomé Gornés, corista.
 D. Diego Vinent, id.

Idem de Ciudadela en idem.

- D. Francisco Esbrí, Pro.
- D. Antonio Vinent, Pro.
- D. José Niu, lego.
- D. Bartolomé Casasnovas, lego.

Idem de Alayor.

- D. Juan Juaneda, lego.

Secularizados.

- D. José Plomer, Pro.

Idem de Menorca.

- D. Juan Taltavull, Pro.

- D. Francisco Preto, id.

Jesuitas.

- D. José Margarit, Pro.

- D. Joaquin Medina, Pro.

- D. Pablo Pujades, Pro.

- D. Gerónimo Ignacio Rius, Pro.

- D. Felipe Seguí, copista.

- D. Ignacio Duran, lego.

- D. Sebastian Goyanes, lego.

- D. Francisco Salvá, lego.

- D. Juan Villalonga, lego.

Pio Ignacio Llorens.

D. Ildefonso Lopez de Alcaráz, caballero de la orden Americana, de Isabel la Católica; condecorado con otras cruces de distincion, individuo de las Sociedades de Amigos del pais de Palencia y Fomento de la ilustracion de Barcelona, Intendente efectivo de primera clase y en comision Subdelegado de Rentas de Mallorca.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á toda persona que por via de sucesion ó por cualquiera otro motivo pretenda tener derecho á los atrasos de la pension que como esclaustrado de la orden de predicadores del convento de S. Francisco de Asis de esta ciudad estaba señalada á D. Juan Bautista Martorell Pro. en el dia siguiente para que dentro el término de diez dias que se señalan por primero y último plaza comparezca por si ó medio de apoderado en esta Intendencia á deducirlo; pues que no haciéndolo le pararán los perjuicios á que haya lugar y se entregarán dichos atrasos á D. Juan Bautista Martorell su sobrino que se ha presentado á reclamarlos. Palma 28 de mayo de 1846.—Ildefonso Lopez de Alcaráz. P. M. de S. S.—Miguel Villalonga, escribano.

Por el presente cito, llamo y emplazo á toda persona que por via de sucesion ó por cualquier otro motivo pretenda tener derecho á los atrasos de la pension que como secularizada del convento de San Gerónimo de esta ciudad estaba señalada á doña An-

tonia Coll en este dia difunta paraque dentro el término de diez dias que se señalan por primero y último plazo comparezca por sí ó por medio de apoderado en esta Intendencia á deducirlo; pues que no haciéndolo le pararán los perjuicios á que haya lugar y se entregarán dichos atrasos de pension á D. José Coll que se ha presentado á reclamarlo. Palma veinte y ocho mayo de mil ochocientos cuarenta y seis.—Ildefonso Lopez de Alcaraz.—Por mandado de S. S.—Miguel Villalonga, escribano.

Don Ildefonso Lopez de Alcaraz, etc.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á toda persona que por via de sucesion ó por cualquier otro motivo pretenda tener derecho á los atrasos de la pension que como esclaustrado del convento de Capuchinos de esta ciudad estaba señalada á D. José Mestre Pro. en el dia junto, para que dentro el término de diez dias que se señalan por primero y último plazo comparezca por sí ó por medio de apoderado en esta Intendencia ó deducirlo, pues que no haciéndolo le pararán los perjuicios á que haya lugar y se entregarán dichos atrasos de pension á D. Antonio Mestre Pro. que se ha presentado á reclamarlos asi en nombre propio como en el de apoderado de su madre Margarita Alemañy y demas hermanos Pedro José, Miguel y Juan Mestre. Palma 28 de mayo de 1846.—Ildefonso Lopez de Alcaraz.—P. M. de S. S.—Miguel Villalonga, escribano.

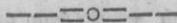
Don Ildefonso Lopez de Alcaráz, etc.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á toda persona que por via de sucesion ó por cualquier otro motivo pretenda tener derecho á los atrasos de la pension que como esclaustrado del convento de Observantes de la villa de Llummayor estaba señalada á D. Antonio Vadell presbítero en el dia difunto, para que dentro el término de diez dias, que se señalan por primero y último plazo comparezcan por sí ó por medio de apoderado en esta Intendencia á deducirlo, pues que no haciéndolo le pararán los perjuicios á que haya lugar y se entregarán dichos atrasos de pension á Pabla Ribot que como donataria del propio Vadell se ha presentado á reclamarlos. Palma 28 de mayo de 1846.—Ildefonso Lopez de Alcaraz.—P. M. de S. S.—Miguel Villalonga escribano.

Nos don Juan Muntaner y Garcia Presbítero, Doctor en ambos derechos, Abogado de los Tribunales Nacionales, ex-catedrático de Sagrados Cánones, Juez de Cruzada, Canónigo de la Santa Iglesia y Vicario General en Sede Vacante de la Diócesis de Mallorca etc. etc.

Por el presente tercero y último edicto se cita á todos los acreedores de D. Antonio María Servera presbítero de esta vecindad pa-

ra que por sí ó por medio de legítimo representante asistan el sábado seis del próximo junio á las cuatro y media de la tarde en este Palacio episcopal y en la sala de audiencias de este juzgado eclesiástico ordinario á la junta de acreedores á fin de admitirse definitivamente la cesion de bienes á ellas hecha por dicho presbítero, y tratarse del nombramiento de defensor del concurso y de administrador de los bienes concursados; bajo apercibimiento de que á las que no concurren les parará el perjuicio que haya lugar lo que acuerde la mayoría. Dado y sellado con el sello de nuestro uso en Palma y Curia Eclesiástica de Mallorca en veinte y siete de mayo 1846.—Juan Muntaner y García.—Por mandado del M. I. S. Vicario General en Sede vacante.—Ignacio Ferragut notario mayor y secretario.



AYUNTAMIENTO DE FELANITX.

Por espacio de ocho dias contaderos desde el 28 del actual inclusive, estará de manifiesto en esta casa consistorial el padron de la riqueza inmueble de que trata la circular núm. 97 inserta en el *Boletín oficial* núm. 2039; durante cuyo término tan solo podrán producir las debidas reclamaciones los que se consideren agraviados. Felanitx 25 de mayo de 1846.—Jaime Vidal y Salvà, alcalde.—P. A. D. A.—Damian Vidal, secretario.

AYUNTAMIENTO DE PETRA.

Desde el día 1º de junio próximo hasta el 9 del mismo, estará de manifiesto en esta Sala Consistorial el padron de la riqueza inmueble de este pueblo, lo que se hace saber al público para que todos los contribuyentes que se consideren agraviados presenten en el plazo indicado sus reclamaciones, pasado el cual no se admitirá ninguna. Petra 26 de mayo de 1846.—P. A. D. A.—Guillermo Ordines secretario.

